



**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N.º 252 -2023-GOREMAD-GRFFS**

Puerto Maldonado, **30 MAR. 2023**

**VISTO:**

**Opinión Legal N° 46-2023-GOREMAD-GRFFS-OAJ**, de fecha 23 de marzo del 2023 sobre solicitud con Exp N°4185/Exp N°4180, presentado por el administrado ALBERTO PEÑA GARCIA identificado con DNI N°43819949 y extinción del contrato de concesión de productos no maderables (castaña) N°17-TAM/C-OPB-A-071-07 y demás antecedentes;

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

**Que**, el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura. El SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre. El SERFOR es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito. Coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento;

**Que**, de acuerdo al Reglamento para la Gestión Forestal aprobado con Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, en su artículo 45 señala sobre Extinción de los títulos habilitantes y actos administrativos Los títulos habilitantes o actos administrativos "se extinguen, según corresponda, por las causales siguientes: a. Aceptación de renuncia escrita, b. Resolución c. Revocación, d. Rescisión, e. Declaración de nulidad, f. Sanción de paralización definitiva de actividades, g. Caducidad, h. Incapacidad sobreviniente absoluta, i. Extinción de la persona jurídica, j. Fallecimiento de la persona natural, salvo se haya realizado la sucesión del título habilitante. La extinción del título habilitante, por cualesquiera de las causales anteriores, no libera al titular del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades administrativas, civiles y penales que hubiera contraído, con excepción del literal j. Extinguido el título habilitante, otorgado en tierras de dominio público, la reversión del área al Estado es automática y debe priorizarse el otorgamiento de un nuevo título habilitante sobre esta área. En caso el título habilitante se encuentre inscrito en la SUNARP, la ARFFS gestiona la anotación de la extinción. La ARFFS implementa las acciones respectivas para la custodia del área. Los lineamientos para la extinción son aprobados por el SERFOR y elaborados en coordinación con el OSINFOR y las ARFFS.

**Que**, con expediente N° 4185 de fecha 27 de abril del 2022, el Sr. Alberto Peña García, identificado con DN N°43819949, solicita a la gerencia forestal y de fauna silvestre del GOREMAD, cumpla con los alcances y términos del contrato N°17-TAM/C-OPB-A-071-07, señalando esencialmente lo siguiente;

- (...) con fecha 05 de enero del 2012, mi persona, ALBERTO PEÑA GARCIA y AUDREY



**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

ISMENIA MARIÑO GONZALES, ante el Notario Público Juan Manuel Pantigoso Herrera, suscribimos el documento de transferencia de derechos de aprovechamiento, conforme a la estipulado en el mismo Contrato N°17-TAM/C- OPB-A-071-07; de acuerdo a la Cláusula Octava, numeral 8.2. de dicho contrato y del Código Civil, Artículos 140°, 141° y demás formalidades legales, suscribí dicho documento, expresando mi voluntad, en acto de buena fe, de ambas partes.

- Siendo así que el 15 de octubre del 2012, presenté a trámite, mi solicitud de transferencia ante (en ese entonces) la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre (...).
- en la misma Línea del tiempo, OSINFOR emite la Resolución Directoral N°130-2014-OSINFOR-DSCFFS, de fecha 12 de Marzo del 2014 (Is.188), mediante la cual se inició el Procedimiento Administrativo Único (PAU) contra la concesionaria Audrey Ismenia Mariño Gonzales titular del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N°17- TAM/C-OPB-A-071-07, por la presunta comisión de las infracciones ...", (fuente: Resolución Directoral N°147-2015-OSINFOR-DSCFFS, de fecha 31 de Marzo del 2015); esto sucede un mes y medio después que se informa que queda reconstruido mi expediente de solicitud de transferencia de contrato.
- Que, con fecha 07 de abril del 2014, se emite el Informe Legal N°49-2014/GOREMAD/GRRNYGMA/DRFFS/OAJ, mediante el cual: "...se recomienda la resolución aprobando la transferencia de posesión contractual entre AUDREY LSMENIA MARIÑO GONZALES DE VIGO y AMBERTO PEÑA GARCIA."
- Que, el 02 de Julio del 2014, se emite la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°1450-2014-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS, en la cual: RESUELVE: ARTICULO PRIMERO: APROBAR la TRANSFERENCIA de posesión contractual entre el administrado AUDREY ISMENIA MARIÑO GONZALES (...) en favor del señor ALBERTO PEÑA GARCIA"
- Que, con fecha 07 de Julio del 2014, la DRFFS y mi persona ALBERTO PEÑA GARCIA, hemos suscrito la ADENDA al CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MANEJO Y APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA EN EL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS N°17-TAM/C-OPB-A-071-07.
- Que, con fecha 31 de Marzo del 2015, el OSINFOR emitió la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°147-2015-OSINFOR-DSCFFS, la cual emana del Expediente Administrativo N°026-2014-OSINFOR-DSCFFS-NM-OPB; el mismo que deviene de la Resolución Directoral N°130-2014-OSINFOR-DSCFFS, de fecha 12 de Marzo del 2014 (Is.188), con la cual se inició el Procedimiento Administrativo Único (PAU) contra la concesionaria Audrey Ismenia Mariño Gonzales titular del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N°17- TAM/C-OPB-A-071-07, por la presunta comisión de las infracciones(...)"

**Que**, a fin de proceder con el análisis, es necesario mencionar que mediante Resolución Directoral N°130-2014-OSINFOR-DSCFFS, de fecha 12 de marzo de 2014, se inició el procedimiento administrativo único (PAU) contra la concesionaria Audrey Ismenia Mariño Gonzales titular del contrato N°17-TAM/C-OPB-A-071-07, en merito a ello se debe señalar que la administrada no presento descargo alguno a pesar del tiempo transcurrido desde la notificación de la resolución de inicio de PAU. Con Resolución directoral regional N°1450-2014-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS, de fecha 02 de julio de 2014, se resuelve aprobar la transferencia de posesión contractual entre la administrada AUDREY ISMENIA MARIÑO GONZALES a favor del Sr. ALBERTO PEÑA GARCIA. Posteriormente con RESOLUCION DIRECTORAL N°147-2015-OSINFOR-DSCFFS, de fecha 31 de marzo de 2015 emitido por OSINFOR, se resolvió declarar la caducidad del derecho de aprovechamiento forestal otorgado a la concesionaria Audrey Ismenia Mariño Gonzales, titular del contrato de concesión para manejo y aprovechamiento para productos forestales diferentes a la madera N°17-TAM/C-OPB-A-071-07, por incurrir en la comisión de la causal de caducidad, tipificadas en el art N°363 del reglamento de la ley forestal y de fauna silvestre aprobado mediante decreto





**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

“Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú”

supremo N°014-2001-AG por la comisión de las infracciones: “e. El cambio de uso de la tierra no autorizado conforme a la legislación forestal. i. Realizar extracciones forestales sin la correspondiente autorización; o efectuarlas fuera de la zona autorizada, así como la transformación y comercialización de dichos productos. w. Facilitar la extracción, transporte, transformación o comercialización de los recursos forestales extraídos de manera ilegal a través de un contrato de concesión, contrato de administración, permiso o autorización de aprovechamiento forestal.”

**Que**, en esa misma línea es necesario mencionar el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 2744413, indica que, para interponer los recursos de reconsideración y apelación, con el propósito de impugnar la resolución que pone fin al PAU en primera instancia administrativa, es de quince (15) días hábiles más el término de la distancia, plazo perentorio que debe ser contabilizado desde el día hábil siguiente de notificada la resolución de primera instancia. En consecuencia, el administrado ALBERTO PEÑA GARCIA tuvo el plazo pertinente para apelar la Resolución Directoral N° 147-2015-OSINFOR-DSCFFS de fecha 31 de marzo de 2015, ante la misma autoridad que expidió el acto administrativo.



**Que**, cabe precisar que, de conformidad con lo establecido en el literal 147.1 del artículo 147° del TUO de la Ley N° 27444 los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario; es decir, por imperio de la ley los plazos establecidos en una norma obligan a todos los administrados a realizar su cumplimiento, sin hacer distinciones de ningún tipo, salvo que la normativa del procedimiento especial establezca un plazo distinto o adicional, lo cual no ocurre en el presente caso. Por otro lado, el artículo 222° del TUO de la Ley N° 27444 dispone que una vez vencidos los plazos para interponer los medios impugnatorios establecidos en ella (recurso de reconsideración o de apelación), se pierde el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo. Así mismo los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso



**Que**, con Informe Técnico N°1650-2022-RDQ, el área de concesiones forestales con fines no maderables remite información respecto al plan de cierre de título habilitante, informe que señala la siguiente conclusión; “se verifico en la base de datos y acervo documentario del área de concesiones forestales con fines no maderables, a fin de dar conclusión que no hay plan de cierre hasta la fecha (...)” Así mismo en el presente informe, se adjunta informe técnico N°455-2016-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/CFNM/CCJC de fecha 15 de marzo del 2016, emitido por el área de concesiones forestales con fines no maderables, en merito a la carta S/N con expediente N°10933 de fecha 31 de diciembre de 2015 presentada por el Sr. FLAVIO HUARANCCA ARRIOLA que solicita extinción y/o plan de cierre del contrato N°17-TAM/C-OPB-A-071-07, el cual concluye que; “Que el contrato N°7-TAM/C-OPB-A-071-07 ha sido transferido mediante RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°140-2014-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS de fecha 02 de julio de 2014 a favor del señor ALBERTO PEÑA GARCIA. Que hasta la fecha el SERFOR no ha aprobado LOS LINEAMIENTOS para el diseño e implementación de los PLANES DE CIERRE tal como lo estipula el reglamento para la gestión forestal aprobado mediante DECRETO SUPREMO N°018-2015-MINAGRI en el art.76 “PLAN DE CIERRE”

**Que**, en ese contexto, mediante RESOLUCION DIRECTORAL N°147-2015-OSINFOR-DSCFFS, de fecha 31 de marzo de 2015, emitido por OSINFOR se resuelve declarar la caducidad del derecho de aprovechamiento forestal otorgado a la Sra. AUDREY ISMENIA MARIÑO GONZALES, titular del contrato N°17-TAM/C-OPB-A-071-07, por incurrir en la comisión de la causal de caducidad establecida en el literal a) del artículo 18° de la ley N°27308, (ley vigente en el año correspondiente) concordante con el literal b) del artículo 91° A de su reglamento aprobado mediante decreto supremo N°014-2001-AG y sus modificatorias y en virtud a lo dispuesto en el art 13° del decreto legislativo N°1100, Ley que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la república.



**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

“Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú”

**Que**, con Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI de fecha 29 de setiembre de 2015 se aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, el mismo que menciona en su artículo 45, sobre Extinción de los títulos habilitantes y actos administrativos, los títulos habilitantes o actos administrativos “se extinguen, según corresponda, por las causales siguientes:

- a. Aceptación de renuncia escrita.
- b. Resolución.
- c. Revocación.
- d. Rescisión.
- e. Declaración de nulidad.
- f. Sanción de paralización definitiva de actividades.
- g. Caducidad.**
- h. Incapacidad sobreviniente absoluta.
- i. Extinción de la persona jurídica.
- j. Fallecimiento de la persona natural, salvo se haya realizado la sucesión del título habilitante.



**Que**, de acuerdo al párrafo anterior mencionado se recomienda la extinción del título, según lo regulado en el reglamento para la gestión forestal aprobado con Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, en su artículo 45, literal g.-caducidad; además es necesario mencionar la extinción del título habilitante por cualesquiera de las causales descritas en el artículo no libera al titular del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades administrativas, civiles y penales que hubiera contraído, con excepción del numeral j. Extinguido el título habilitante, otorgado en tierras de dominio público, la reversión del área al Estado es automática y debe priorizarse el otorgamiento de un nuevo título habilitante sobre esta área. En caso el título habilitante se encuentre inscrito en la SUNARP, la ARFFS gestiona la anotación de la extinción. La ARFFS implementa las acciones respectivas para la custodia del área. Los lineamientos para la extinción, son aprobados por el SERFOR y elaborados en coordinación con el OSINFOR y las ARFFS.



**Que**, bajo lo expuesto, debe aprobarse la extinción del Contrato de concesión de productos forestales diferentes a la madera(castaña) en el departamento de madre de dios N°17-TAM/C-OPB-A-071-07, por causal DE CADUCIDAD, de la misma forma, declarada la extinción de un título habilitante, recae la responsabilidad sobre la ARFFS para que dentro de los 90 días posteriores realice el PLAN DE CIERRE del título habilitante, para ello deberá considerarse el estado situacional del proceso que declara la extinción, debiendo tener Acto firme la Resolución que extingue un título habilitante y no tener un proceso judicial pendiente, con la finalidad de asegurarse que no se haya vulnerado el legítimo derecho del administrado. En aquel caso en que no se haya impugnado administrativa ni judicialmente, se deberá continuar con el PLAN DE CIERRE, y posteriormente se deberá **PRIORIZARSE EL OTORGAMIENTO DE UN NUEVO TITULO HABILITANTE SOBRE DICHA AREA.**

**Que**, de acuerdo con el D.S. N.º 004-2019-JUS y la Ley del Procedimiento Administrativo General N.º 27444, donde señala; el **Principio de debido Procedimiento** la cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. De la misma manera el **Principio de Legalidad** añadiendo que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas y finalmente conforme al **Principio de Presunción de Veracidad** mencionando que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita



**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

“Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú”

por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

**Que**, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, publicado el 03 de diciembre del 2019 en su Artículo Primero. - APROBAR, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N°007-2012-GRMDD/CR y modificado con la Ordenanza Regional N°026-2012-GRMDD/CR, donde se cambió la denominación a: GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE.

**Que**, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°025-2023-GOREMAD/GR, de fecha 11 de enero del 2023, resolvió designar al Ing. **CARLOS JAVIER BOURONCLE RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

**Que**, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo peticionado por el administrado ALBERTO PEÑA GARCIA identificado con DNI N°43819949, por los fundamentos expuestos en la presente.

**ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR** la extinción de Contrato de Concesión de productos no maderables (castaña) en el departamento de madre de dios N°17-TAM/C-OPB-A-071-07, cuyo titular es ALBERTO PEÑA GARCIA por haber incurrido en la causal g.-caducidad, de acuerdo a los argumentos de la presente.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR**, la presente al administrado ALBERTO PEÑA GARCIA identificado con DNI N°43819949.

**ARTICULO CUARTO: AUTORIZAR**, la reversión automática del área al Estado, debiendo priorizarse el otorgamiento de un nuevo titular sobre dicha área, en base al lineamiento correspondiente para dicho petitorio.

**ARTICULO QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO** al Área de **CATASTRO** de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios; al Servicio Nacional Forestal – SERFOR, al Organismo de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre – OSINFOR.

**ARTICULO SEXTO: REMITIR** el Expediente Administrativo completo al Área de Concesiones Forestales con Fines no maderables de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, para ejecutar el Plan de Cierre de acuerdo al Lineamiento Correspondientes o criterios del Área.

**COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Carlos Javier Bouroncle Rodriguez  
GERENTE REGIONAL

Recibo Copia  
Alberto Peña Garcia  
43819949  
H. 15-50  
F. 03/04/23